



AUTO No. 6251

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

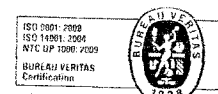
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER28282 del 26 de Agosto de 2003**, la Sociedad **REPRESENTACIONES SUÁREZ Y SUÁREZ LTDA**, identificada con Nit. 860.521.463-2, representada legalmente por la señora **MIRYAM SUÁREZ CRESPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.777, solicitó autorización para la tala de unos árboles, ubicados en la Calle 88 No. 49-04 Casa 197 (Dirección Antigua) Calle 86 No. 61-04 Casa 197 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Auto No. **1837 del 08 de Septiembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, ordenó iniciar el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de los tratamientos silviculturales solicitados por la , en predio ubicado en la Calle 86 No. 11-14, Localidad de Chapinero de esta ciudad, a favor de la Sociedad **REPRESENTACIONES SUÁREZ Y SUÁREZ LTDA**, identificada con Nit. 860.521.463-2, representada legalmente por la señora **MIRYAM SUÁREZ CRESPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.777, o quien haga sus veces, en la Calle 88 No. 49-04 Casa 197 (Dirección Antigua) Calle 86 No. 61-04 Casa 197 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico SAS No. **7800 del 24 de Noviembre de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en la Calle 88 No. 49-04 Casa 197 (Dirección Antigua) Calle 86 No. 61-04 Casa 197 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios



Unidos de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 1490 del 17 de Septiembre de 2004**, se autorizó a la Sociedad **REPRESENTACIONES SUÁREZ Y SUÁREZ LTDA**, identificada con Nit. 860.521.463-2, representada legalmente por la señora **MIRYAM SUÁREZ CRESPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.777, o quien haga sus veces, para la tala de unos árboles, Calle 88 No. 49-04 Casa 197 (Dirección Antigua) Calle 86 No. 61-04 Casa 197 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, e igualmente se determinó el valor por compensación establecida en la plantación de seis (6) árboles.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2387 del 18 de Febrero de 2009**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 1490 del 17 de septiembre de 2004, de igual manera se señaló que no presentó copia por pago de evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo a folio 8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.



Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-1117**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

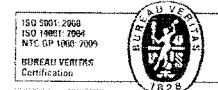
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-1117**, en materia de autorización a la sociedad **REPRESENTACIONES SUÁREZ Y SUÁREZ LTDA**, identificada con Nit. 860.521.463-2, representada legalmente por la señora **MIRYAM SUÁREZ CRESPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.777, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles, ubicados en la Calle 88 No. 49-04 Casa 197 (Dirección Antigua) Calle 86 No. 61-04 Casa 197 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **REPRESENTACIONES SUÁREZ Y SUÁREZ LTDA**, identificada con Nit. 860.521.463-2, representada legalmente por la señora **MIRYAM SUÁREZ CRESPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.777, o quien haga sus veces, en la Carrera 28 No. 8-91, Piso 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de



6251

conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTO: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - APOYO DE REVISIÓN.
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA.
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANÓR - SFFS.
EXP: DM-03-03-1117.

